

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JAVIER ANTONIO MURILLO QUINTO C.C.1.129.045.165 MARCELINO VIAFARA CHAMORRO C.C. 12.798.099
Demandado	URBAPLAN CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901329238-8 OHINCO CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 800110302-3
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00147 00
Instancia	PRIMERA INSTANCIA
Decisión	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

La apoderada de la parte demandante, presentó memorial (archivo N° 11) mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción, por lo que se dio el respectivo traslado por auto del 02 de agosto de 2023 (archivo N° 12).

En el término de traslado los apoderados de **URBAPLAN CONSTRUCCIONES S.A.S. y OHINCO CONSTRUCTORA S.A.S.** coadyuvan la solicitud de terminación del proceso (archivo N° 13 y 14).

AUTO APROBATORIO

Se procede a la aprobación de la transacción celebrada entre la parte demandante y las codemandadas **URBAPLAN CONSTRUCCIONES S.A.S. y OHINCO CONSTRUCTORA S.A.S.**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. El Despacho considera que el contrato de transacción cumple con los presupuestos jurídicos del artículo 2479 del Código Civil, porque las partes tienen capacidad jurídica para disponer de los derechos en litigio y obligarse y el objeto y la causa del contrato son lícitos.
2. De conformidad con el artículo 15 del C.S.T, las partes de común acuerdo están facultadas para realizar transacciones, de derechos que pueden ser objeto de discusión.
3. De la revisión del contrato el despacho advierte, que el documento está firmado por los apoderados de la parte actora y de las sociedades **URBAPLAN CONSTRUCCIONES S.A.S. y OHINCO CONSTRUCTORA S.A.S.**, en el cual se reconoce el pago a cada uno de los demandantes la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000)
4. Con la suma transada se observa que no se violan los derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de los demandantes, habida cuenta que fueron transados derechos que estaban en discusión relacionados con salarios y reajuste de prestaciones
5. De la revisión del poder presentado como anexo de la demanda (archivo N° 02) y los poderes otorgados por las sociedades **URBAPLAN CONSTRUCCIONES S.A.S. y OHINCO CONSTRUCTORA S.A.S.** (archivo N° 04 y 08) se verifica que las partes otorgaron expresa facultad a sus representantes judiciales de transigir.

6. Teniendo en cuenta que no existió oposición de las codemandadas y que la transacción conlleva a la terminación del proceso para todas las partes, no se impondrá condena en costas.

En Consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el contrato de transacción celebrado por la parte demandante conformada por - **JAVIER ANTONIO MURILLO QUINTO C.C.1.129.045.165** y **MARCELINO VIAFARA CHAMORRO C.C. 12.798.099** y las sociedades demandadas **URBAPLAN CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901329238-8** y **OHINCO CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 800110302-3**.

SEGUNDO: El contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Se declara la terminación del presente proceso para todas las partes y su archivo, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd9c8c7f2eafe329ca0329ab78977d6f84db9e595866a143601f2c6f674af1e**

Documento generado en 05/10/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>